

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA LUZ MARY GONZÁLEZ FORERO
Radicación:	11001-31-10-021-2013-00494-00 o 2013-00657 del Juzgado 26 de Familia de Bogotá
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 4 de noviembre de 2022
Hora de Inicio:	2:43 P.M.
Hora de terminación:	3: 45 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL	JOSÉ GUSTAVO GONZÁLEZ FORERO
APODERADO del GUARDADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL	DAVID EDUARDO SALOMÓN VARGAS
GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	YOLANDA GONZÁLEZ FORERO (DE LA ROTTA)
APODERADA de la GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	MELBA REINALDA MARTÍNEZ DE BARRAGÁN

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 2 de septiembre (fol. 374), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad LUZ MARY GONZÁLEZ FORERO, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y el 4 de noviembre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima suplente YOLANDA GONZÁLEZ FORERO (DE LA ROTTA), relativa al intervalo de 3 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda de la pupila LUZ MARY GONZÁLEZ FORERO, se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra

traslado del informe sobre la situación personal de la señora LUZ MARY GONZÁLEZ FORERO, que rindieron los señores JOSÉ GUSTAVO GONZÁLEZ FORERO y YOLANDA GONZÁLEZ FORERO (DE LA ROTTA), en sus calidades de guardadores legítimos principal y suplente, respectivamente, durante la presente vista pública virtual”.

La anterior determinación se notificó en estrados y, frente a ella, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 3 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre 2021, se dictó el auto que se transcribe a continuación:

*“**SEGUNDO AUTO:** Revisado el expediente se concluye que la guardadora legítima suplente YOLANDA GONZÁLEZ FORERO (DE LA ROTTA) no aportó el balance general correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2021, el inventario actualizado de los bienes de la persona en condición de discapacidad y los soportes de uno y otro documento, a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en el auto de 2 de septiembre de 2022 (fol. 374), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.*

*Ahora bien, en vista de que en el auto de 2 de septiembre de 2022, bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se requirió a la guardadora legítima suplente YOLANDA GONZÁLEZ FORERO (DE LA ROTTA) para que remitiera la documentación antes dicha, cosa que no hizo, se le concede a la citada el término de tres (3) días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente vista pública**, para que, por una parte, rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y, por la otra, aporte las pruebas documentales que desee hacer valer, luego de lo cual se decidirá si se le sanciona económicamente.*

*Vencido el término legal anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

La anterior determinación se notificó en estrados y, frente a ella, únicamente la guardadora legítima suplente YOLANDA GONZÁLEZ FORERO (DE LA ROTTA) interpuso recurso de **reposición**, el que se resolvió desfavorablemente, con fundamento en la argumentación que obra en la grabación de la presente vista pública virtual.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la

presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 3:45 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75128fb4604efc26dc4184d6bcd2bb4306b0a4c2d6f6c9846cd181b0789ec6cd**

Documento generado en 08/11/2022 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>